

*Revista del
Foro Canario*

Revista del Foro Canario

86

Las Palmas de Gran Canaria, 1992

[illegible]

M. Das kaiserliche Paar. *Die Pfaffen der Comptischen Religion Stadt*
 N. Beschreibung des Betzlers
 O. Eine Kugel aus Stahl
 P. Ein Brief, in dem der Kaiser heisst
 von Lohr, dem Kaiser'schen
 Hofe. *MEQUINETZ*
 Die Stadt, die durch einen Krieger wird



Portada: Foto cortesía de El Museo Canario.

Imprime: Imprenta Pérez Galdós
Prof. Lozano, 25 - Urb. Cebadal
Las Palmas de Gran Canaria

Depósito Legal G.C. 258/80
I.S.S.N. 0211-0903

CONSEJO DE REDACCIÓN

Salvador Trujillo Perdomo
Decano del Colegio

Jaime Santana Castellano
Diputado Primero

José M. Acedo Croft
Diputado Segundo

Alberto Ojeda Pérez
Diputado Tercero

Juan Delgado Rodríguez
Diputado Cuarto

Jaime Rubio López
Diputado Quinto

Francisco C. Beneyto Naranjo
Diputado Sexto

Josefina Navarrete Hernández
Diputado Séptimo

Micaela Domínguez Hernández
Diputado Octavo

Luis F. Naranjo Sintes
Bibliotecario-Contador

Javier Marrero Pulido
Tesorero

Rafael Vera Cominges
Secretario

COMISIÓN DELEGADA DE LA REVISTA DEL FORO CANARIO

Óscar Bosch Benítez
Micaela Domínguez Hernández
Serafín García Zumbado
M.^a Teresa García Cuyás

COORDINACIÓN

Juan Antonio Martínez de la Fe

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Colegio de Abogados - Plaza de San Agustín, 6
35001 Las Palmas de Gran Canaria

LA LUCHA POR EL DERECHO*

JOSÉ SUAY RINCÓN

CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA LUCHA POR EL DERECHO EN EL DERECHO PÚBLICO.
- III. LA LUCHA POR EL DERECHO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- IV. LA LUCHA POR EL DERECHO Y EL PODER LEGISLATIVO.
- V. CONSIDERACIONES FINALES.

(*) Lección inaugural leída el 30 de septiembre de 1992, con motivo de la solemne apertura del Curso 1992-93 (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

Me parece de toda justicia comenzar este acto agradeciendo al Excmo. y Magnífico Rector de esta Universidad y a su Equipo de gobierno, el gesto que han tenido de otorgar a un representante de los estudios jurídicos de esta Universidad, un papel destacado y principal, en una ocasión de tanta solemnidad y relevancia para la vida universitaria como es ésta de la apertura formal de un nuevo curso académico.

Es, desde luego, un gesto; pero entiendo que quiere ser también una muestra clara del interés, muy especial, que para el Rectorado tiene el futuro de los estudios jurídicos en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Puesto que tenemos esta oportunidad de hacernos oír, que la ocasión sirva también de estímulo para renovar ese interés y para que el equipo rectoral comparta con nosotros, cuando menos, la grave responsabilidad que tenemos contraída con una sociedad que nos ha encomendado tan altísimo número de estudiantes de licenciatura y doctorado a que atender. Necesitamos apoyo firme y decidido para todas nuestras acciones y también medios, medios que, sin embargo, tampoco pueden improvisarse.

Por mi parte, y ya desde un plano estrictamente personal, sólo encuentro palabras de sincera gratitud para los representantes máximos de esta institución, por haberme confiado el encargo de preparar la Lección inicial del Curso Académico que ahora va comenzar. Este hecho, como universitario que soy, me conmueve profundamente y representa con absoluta certeza uno de los más grandes honores a que puedo aspirar.

I. INTRODUCCIÓN.

1. *“La lucha por el Derecho”* es el título de una conocida obra; y no menos conocido es el nombre de su autor, Ihering, a cuya pluma se debe un conjunto bibliográfico de primer orden. Ihering ha pasado a la historia, sobre todo, por encabezar, después de un importante viraje intelectual, una corriente metodológica extraordinariamente fecunda en la Ciencia del Derecho, la jurisprudencia de intereses.

Si me ha parecido conveniente recurrir al título de esta obra inmortal, es porque ilustra perfectamente sobre lo que debe ser una aspiración general de los juristas como clase profesional, si pretenden realmente prestar un valioso servicio a la sociedad. Para eso están, además, y no para recrearse en reflexiones teóricas y abstractas carentes de toda repercusión práctica.

El Derecho es una vieja Ciencia. Ya la Roma antigua, por ejemplo, conoció un completo y refinadísimo sistema, y una buena parte de su inmenso legado sigue hoy todavía en pie.

Pues bien, pese al tiempo transcurrido desde este u otros antecedentes ilustres, ya desde entonces, la primera y más sagrada misión del jurista ha de ser la de promover la vigencia y el cumplimiento efectivo del Derecho. Un conjunto de normas preestablecidas y conocidas de antemano por todos, cuyo marco dibuja y separa las fronteras entre lo lícito y lo ilícito, lo que es posible y lo que no es posible hacer.

Defender la estricta vinculación a lo jurídico no es un prurito, ni ningún capricho. En juego hay algo trascendental: la sujeción de todos al Derecho es, en última instancia, garantía de paz y garantía de libertad, como procuraremos esbozar, si acaso, en esta Lección, debido a los habituales problemas de falta de tiempo.

2. Desde luego, la lucha por el Derecho debe comenzar en el campo mismo del denominado Derecho privado. El Derecho común, que regula las relaciones ordinarias de todas las personas.

La idea de que la sujeción a lo jurídico es una garantía se advierte especialmente en aquellos sectores del Derecho privado cuyo contenido protector se hace más visible, y donde la tutela está encaminada, en particular, hacia la parte más débil de la relación. Por ejemplo, el Derecho mercantil, un amplio abanico del cual se orienta hacia la protección de los intereses de los consumidores. Y mejor todavía, en el Derecho del Trabajo, en que la mayor parte de sus normas están destinadas a tutelar los intereses de los trabajadores.

3. Sin embargo, más allá de ello, la necesidad de garantizar el cumplimiento estricto del Derecho se acusa de manera especial en el campo del Derecho público; allí donde interviene alguno de los Poderes Públicos establecidos en cada país.

Este del Derecho Público, sector compuesto principalmente por el Derecho constitucional y el Derecho administrativo, es el campo que me resulta más conocido, por lo que no es de extrañar que en él vaya a centrar mi atención.

II. LA LUCHA POR EL DERECHO EN EL DERECHO PÚBLICO.

¿Por qué razón es especialmente acusada la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas en el campo del Derecho Público, allí donde actúan los Poderes Públicos?, podemos preguntarnos.

1. a) Desde luego, no es por los fines que estos Poderes persiguen. Buscar el bien común, servir objetivamente los intereses públicos, incrementar el bienestar general. “Corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Esto es lo que dice el art. 9.2 de nuestra Constitución, de una brillante manera, difícilmente superable.

Como puede verse, todos estos fines son nobles objetivos y aspiraciones, manifiestamente contrapuestos a los egoístas y particulares intereses que prevalecen, en cambio, en el Derecho privado.

Desde esta perspectiva, no es posible explicar ni justificar mayor rigor en el cumplimiento de las normas en el campo del Derecho público; si acaso, podría incluso sostenerse lo contrario. En nombre de tan altos fines, aspirar a una relajación en el cumplimiento de tales normas; algo que, por desgracia, hay quien pretende hacer valer, utilizando torticera e interesadamente el argumento de que *salus publica suprema lex est* (la salud, o la seguridad pública, en terminología actual, como la suprema Ley del Estado).

2. b) Sin embargo, nos mantenemos en lo dicho: un mayor rigor en el cumplimiento del Derecho Público es una exigencia inabdicable. Pero, ¿por qué?

Resulta que, para la consecución de tan nobles objetivos, el ordenamiento jurídico ha atribuido en el pasado y continúa atribuyendo en el presente un extraordinario número de privilegios y de poderes exorbitantes a los Poderes Públicos, poderes que, por el contrario, son absolutamente desconocidos para los particulares.

Ya desde esta perspectiva, alcanzan a comprenderse mejor las cosas. El Derecho, esa parte del Derecho que es el Derecho Público, resulta el único instrumento a disposición de los ciudadanos frente a los Poderes Públicos, el único medio que éstos tienen para compensar y restaurar el equilibrio, tan bruscamente alterado por la formidable red de privilegios que aquéllos poseen. Parafraseando a un autor francés, Hauriou, que también ha dejado una huella indeleble en el Derecho Público, puede decirse: “Que los poderes públicos actúen, sí; pero que, en todo caso, actúen sometidos a Derecho”.

3. La sujeción plena de los Poderes Públicos al principio de legalidad, de forma que éstos sólo pueden llevar a cabo las actuaciones para las que están

explícitamente habilitados, es algo esencial, indispensable para garantizar el equilibrio que a todo Derecho le es connatural.

Durante los dos últimos siglos, los iuspublicistas no han regateado esfuerzos para hacer efectiva esta idea de someter el Poder al Derecho. Algo difícil. Se ha dicho que es prácticamente un milagro, una especie de prodigio; en cuanto se da la extraña paradoja de que el Poder mismo es, precisamente, el que crea el Derecho, y luego tiene que someterse a él.

Por si esas dificultades no fueran ya pocas, súmese, además, que el Poder continuamente trata de llegar hasta el límite de lo posible, “liberarse” entre comillas y huir de los controles que con tanta fatiga tratan de levantarse. Se trata, parece, de una lucha eterna, interminable.

III. LA LUCHA POR EL DERECHO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Hasta hace bien poco, esta lucha tenía prácticamente un único escenario. La atención estaba volcada casi exclusivamente en la Administración Pública. En definitiva, las Administraciones Públicas son los sujetos con quienes los ciudadanos entran en contacto y se relacionan.

1. La Administración Pública es, sin duda, un sorprendente fenómeno. Silenciada prácticamente por nuestros textos constitucionales, resulta un sujeto poderoso y, desde luego, la realidad más palpable para el ciudadano.

“Desde la cuna hasta la sepultura”, como afirma el dicho; o desde que uno se levanta y se lava la cara con agua hasta que se acuesta y apaga la luz, como también podría enunciarse, lo cierto es que el ciudadano siempre está en relación con la Administración. La intervención de la Administración en la esfera del individuo es constante y dura lo que la vida.

2. La Administración Pública depende del Gobierno. Está, así pues, formalmente incardinada dentro del Poder Ejecutivo. Sin embargo, hay que huir rápidamente de esta primera imagen, porque la Administración es un curioso y heterodoxo sujeto, que no realiza sólo funciones propias de este carácter, funciones meramente “ejecutivas” o de ejecución.

Junto a ellas, dispone, por un lado, de un poder reglamentario, un poder normativo propio: el Parlamento no es el único que con sus leyes establece las

normas que han de regular la convivencia en la sociedad y tiene que compartir su protagonismo con la Administración. Por otro lado, posee también poderes cuasijudiciales, en el sentido de que en rigor serían más propios de los jueces, como son la resolución de recursos, la imposición de sanciones o el establecimiento de arbitrajes entre intereses puramente particulares.

Sin temor a equivocarse, puede afirmarse que el viejo ideal de la división de las funciones del Estado en torno a tres Poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, entra en quiebra definitivamente con la Administración Pública, ubicada, como hemos señalado, dentro del Poder Ejecutivo.

3. A fin de encauzar y asegurar la sujeción de la Administración al Derecho, los jueces han venido elaborando con el apoyo de la doctrina un amplio catálogo de técnicas de control. Entre las más conocidas, la desviación de poder, los conceptos jurídicos indeterminados, la aplicación de los principios generales del Derecho, como el de la igualdad de trato, el de proporcionalidad, la buena fe o el principio de la confianza legítima.

Al amparo de estas técnicas, se han alcanzado conquistas importantes. Sin embargo, aunque el equilibrio deseado entre poderes y garantías llega casi a percibirse, no se debe bajar la guardia.

La Administración Pública continúa acaparando funciones y aumentando protagonismo. Un último episodio acabamos de vivirlo; en un terreno, además, muy delicado. La reciente Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana no es, en definitiva, sino un paso más dentro de un proceso orientado hacia lo que podríamos denominar “administrativización” de los derechos fundamentales, en el sentido de incrementar la presencia de la Administración Pública en un campo cuya protección natural o supervisión parecía corresponder al juez. Ese proceso incluye ya algunas de las más clásicas libertades públicas, como el derecho de manifestación o el de huelga; y nuevas leyes, como la de tratamiento de datos informáticos o la reforma de las telecomunicaciones, se anuncian en la misma dirección, de ir ampliando progresivamente los poderes de la Administración en un campo tan sensible como el de los derechos fundamentales.

IV. LA LUCHA POR EL DERECHO Y EL PODER LEGISLATIVO.

Sin embargo, dejando de lado ya la Administración Pública, que hasta ahora concentraba casi toda la atención, un nuevo frente apenas acaba de abrirse en la “lucha por el Derecho”, tema al que estamos dedicando esta Lección.

La batalla ha de librarse también en relación con el Poder Legislativo; también él tiene sus límites y está sujeto al Derecho.

1. En principio, la idea puede parecer sorprendente. El Poder Legislativo es, sin duda, el órgano representativo por excelencia. Los ciudadanos eligen directamente a los miembros que lo integran. Es evidente, así las cosas, que la Ley es un producto democrático; o como gusta ahora tanto decir, goza de plena legitimidad democrática; y que tiene por ello también un valor jurídico superior.

Ahora bien, sin perjuicio de que sea así, no menos cierto es que la Ley no lo puede todo y tiene también sus límites. Existe una razón honda, íntima: la Ley puede ser injusta; la voluntad mayoritaria del órgano representativo no asegura necesariamente “tener la razón”.

Sencilla de exponer, esta idea ha tardado mucho tiempo en consolidarse de manera generalizada. Para su definitivo arraigo va a ser necesaria la confluencia de un doble proceso, un proceso paralelo que llevará a la vez a la revalorización de la Constitución como norma suprema y a la devaluación de la Ley como expresión de la voluntad general. Veámoslo.

2. a) Decíamos, en primer lugar, la revalorización de la Constitución.

El movimiento constitucional, que configura a la Constitución como la norma suprema de todo el sistema, arranca fuerte a finales del siglo XVIII de la Revolución norteamericana y francesa, pero es sometido a críticas muy severas durante todo el siglo XIX y parte del XX, críticas provenientes indistintamente de los pensamientos políticos de derechas e izquierdas.

A resultas de tales críticas, el movimiento constitucional entra en ocaso. Sólo después de liquidada la Segunda guerra mundial, la originaria concepción de la Constitución se recupera para todo el mundo occidental:

La Constitución es expresión de una intención fundacional de la comunidad, aspira a configurar el sistema entero y tiene pretensiones de permanencia. De ahí, su carácter de norma suprema.

Pero es norma suprema también, porque incorpora el cuadro de valores básicos de la comunidad, valores que, sobre todo, se encarnan en los derechos fundamentales, felizmente bautizados como la verdadera ética universal de nuestro tiempo. Hasta una determinada concepción del hombre descansa sobre ellos, como los más altos y solemnes documentos jurídicos internacionales se cuidan de destacar.

De modo ejemplar, el art. 10.1 de nuestra Constitución señala también que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social”. Por eso, vinculan a todos los Poderes Públicos, como dice el art. 53, incluido el legislador. Frente a la devaluación experimentada en el siglo XIX, la Constitución es ahora una norma que posee fuerza jurídica bilateral, en el sentido de que lo mismo vincula a los ciudadanos que a las autoridades públicas.

El cambio de mentalidad es palpable: antes, los derechos fundamentales sólo valían en el ámbito de la Ley; ahora, los derechos fundamentales son los primeros; la Ley sólo vale en el ámbito de los derechos fundamentales.

En Norteamérica, esta concepción del constitucionalismo triunfó y se mantuvo desde el principio. Sin embargo, en el resto del mundo occidental, especialmente en la Europa continental, no fue así. Sólo llegará a fructificar a causa de las perversiones hechas en nombre de la Ley, lo que llevará a su devaluación, proceso al que también hay que referirse.

3. b) Existe una razón inmediata para la devaluación de la Ley, pero quedarse en ésta sería quedarse en la corteza del problema. Hay también una razón más profunda, y esta razón es la que explica fundamentalmente la devaluación que todavía hoy padece la Ley.

En la devaluación de la Ley, el movimiento nacionalsocialista tuvo evidentemente mucho que ver. Debe tenerse presente que los nazis no llegaron nunca a romper formalmente con la Constitución de Weimar. Por el contrario, se valieron de todos los resortes del texto para alcanzar sus propósitos; y así, forzando al máximo y llevando al límite la interpretación del art. 48, se dictó una famosa ley, la Ley de plenos poderes (*Ermächtigungsgesetz*), sobre cuya base se edificó todo el sistema. La ausencia de una jurisdicción constitucional impidió cuestionar la validez de la citada Ley.

El episodio nazi es realmente un episodio histórico singular y quizá irrepetible. Sirve como ejemplo perfecto, sin embargo, para advertir sobre los peligros que conlleva la fe en la omnipotencia de la Ley, y algo quizá más general, la radicalización de la democracia; fenómenos éstos no ya tan singulares y que se repiten con alguna frecuencia en la historia. Acabamos de vivir una experiencia semejante con un país vecino, Argelia; y éste era, en última instancia, el defecto principal de la “ejemplar” democracia ateniense: la de tratarse, en una palabra, de una democracia sin libertad.

Sólo por esta razón, ya sería necesario poner límites a la Ley y establecer mecanismos adecuados de control. Un Estado tiene, desde luego, que ser democrático; éste es evidentemente un principio insoslayable y capital, pero no el único. Tiene que combinarse y convivir con otros principios igualmente esenciales a nuestra cultura jurídica. Un Estado no puede, por muy democrático que sea, dejar de ser de Derecho. Y un auténtico Estado de Derecho exige necesariamente, entre otras cosas, el control de la Ley.

4. Al margen, sin embargo, de estos episodios, y dejando de lado los dramatismos, la desconfianza hacia la Ley y hacia el legislador obedece, como antes adelantamos, a un cambio más profundo: un cambio objetivo de las circunstancias, que no entra ya en actitudes subjetivas, ni en la perversión que las personas puedan o no hacer del sistema.

En su origen constitucional tras la Revolución francesa, la Ley era el mecanismo por el que se liquidaron las injusticias y privilegios del Antiguo Régimen y por el que se reestablecieron las libertades. La Ley era liberación y realización de la justicia. Por si esto fuera poco, como producto de la voluntad general, se consideraba infalible. La Ley venía a ser así una especie de ratio convertida en norma.

En la actualidad, ha cambiado la concepción de la Ley. Hoy, con frecuencia, la Ley es una medida concreta dictada para superar una situación determinada. Se planea a corto plazo y se negocia a menudo entre grupos de intereses. Por otra parte, el legislador apenas enmienda o corrige los proyectos que presenta el gobierno, que de hecho viene, además, a ejercer un monopolio absoluto del ejercicio de la iniciativa legislativa. En definitiva, la Ley ha dejado de ser la ratio convertida en norma y se ha transformado en un acto de mera decisión política.

Si esto, por lo que hace al producto, también el sujeto que lo fabrica, el Legislador, ha experimentado cambios. Se altera la posición y la estructura de los parlamentos. Sus miembros siguen, desde luego, siendo elegidos directamente por los ciudadanos, pero entre éstos y sus representantes ha penetrado el mandato vinculado a los partidos, que oscurece la relación directa. Por otro lado, ha aumentado el trabajo parlamentario, y al aumentar, la función legislativa deja de poder hacerse con la misma profundidad y sosiego que antes, aparte que falta a sus representantes suficiente preparación técnica, lo que coloca al Legislativo en una especie de inferioridad fáctica respecto del Ejecutivo.

Quede claro, sin embargo, que no son reproches. Se trata de fenómenos inevitables en muy buena parte. Ahora bien, son fenómenos que requieren un

contrapeso para recomponer el equilibrio: una fuerza que se preocupe de garantizar la prevalencia, al menos, de los valores materiales básicos del ordenamiento sobre la Ley, la prevalencia, esto es, de los derechos reconocidos por la Constitución.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

1. ¿A qué se debe, sin embargo, este excurso? ¿Por qué razón insistir tanto en la lucha por el Derecho, en particular, cuando se entabla frente a los Poderes Públicos?

En un acontecimiento igualmente universitario como éste, en el discurso de su toma de posesión como Rector de la Universidad de Tubinga, un insigne jurista alemán, O. Bachof, tuvo ocasión de subrayar en 1959 muchas de las ideas que hemos apuntado aquí, a propósito, sobre todo, del control judicial de las Leyes.

Estas ideas llegaron a plasmarse en un escrito que lleva por título Jueces y Constitución, y que está traducido al castellano. Dirigido más al conjunto de la sociedad que a los juristas profesionales, como el propio autor indica en el prólogo, se trata de un pequeño libro de no más de sesenta páginas, que incluso podrían reducirse, ya que su almendra está contenida en no más de quinceveinte páginas.

Pues bien, pese al tiempo transcurrido, es un libro que no ha perdido un ápice de actualidad y que contiene sugerencias sobre las que hay que volver de vez en cuando, especialmente en épocas en que se propende a la radicalización de ciertos valores, aun en los casos en que lo que se trata de exaltar es el principio democrático.

2. Quizá ya ahora pueda comprenderse el sentido y la actualidad de las presentes reflexiones y su ubicación en un marco tan general como el de la lucha por el Derecho. Se está abusando y sacando de contexto el principio democrático. Con ser importante, ni éste ni ningún otro principio tiene valor absoluto en Derecho. Por esencia, el Derecho es límite. Por esencia, el Derecho es algo relativo, que exige siempre la ponderación o el equilibrio entre valores y principios. De ahí que su imagen gráfica se represente casi siempre con la forma de una balanza.

Pues bien, últimamente, estamos acostumbrándonos demasiado a oír en exceso el argumento de la legitimidad democrática de las instituciones. Es cierto,

pero éstas también tienen sus límites, y deben conformarse a determinados valores. Como hemos visto, incluso la parlamentaria que encarna el Poder legislativo, la más representativa de todas. Si así ocurre con este Poder, qué decir de los demás, a los que por falta de tiempo hemos dejado fuera. Pensando, por ejemplo, en el Poder ejecutivo o en el Gobierno que ocupa su cúspide, ¿qué decir de los intentos de éste de liberarse de estrecheces por medio de la figura de los decretos-leyes, de ampliar su ya considerable esfera de discrecionalidad o de la construcción de la doctrina de los actos políticos o de gobierno? Es necesario atajar estos abusos.

Esta breve lección acaso pueda resultar útil para desmitificar el poder, cuyo ejercicio responde a sutiles y complejos mecanismos, pero detrás de los cuales no hay metafísica alguna, sino personas de carne y hueso, con sus errores y defectos, y en ningún caso, depositarias de la razón natural. Para la definitiva emancipación y madurez de una sociedad me parece imprescindible perder el miedo al poder. El fortalecimiento y la seguridad en sus fuerzas de la sociedad civil pasa necesariamente por ello.

Por otro lado, y ya desde otra perspectiva, desde la que ha sido el hilo conductor de esta Lección, las reflexiones que hemos podido exponer me parecen útiles también, porque ponen de manifiesto que la lucha por el Derecho es una lucha que sigue abierta. Recordando para terminar a Ihering, con quien abríamos nuestras palabras, “la lucha es el trabajo eterno del Derecho”. Si es una verdad decir: ganarás el pan con el sudor de tu frente, no lo es menos añadir también: solamente luchando, alcanzarás tu derecho. Desde el momento en que el derecho no está dispuesto a luchar, se sacrifica; así podemos aplicarle la sentencia del poeta:

*“Es la última palabra de la sabiduría,
que sólo merece la libertad y la vida,
el que cada día sabe conquistarlas”.*